



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Tipo de proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00080-00
Accionante (s):	MARÍA NELSA BETANCOURTH CC.28.681.366
Accionado (s):	CONTRA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV" NACIONAL DOCTOR RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE o quien haga sus veces, Y OTROS.
Asunto:	CONCEDE TRES DÍAS PARA SUBSANAR

Previo a decidir sobre la admisión, debemos recordar que el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 dispone lo siguiente:

Artículo 10. Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

En ese orden de ideas, no existe discusión en torno al hecho de que la acción de tutela puede promoverse de manera personal, por medio de apoderado según el mandato que le sea concedido así como por terceros que no sean abogados en condición de agente oficioso, en este último caso cuando el titular no esté en condiciones de promover su propia defensa.

Dicho lo anterior se observa que el memorial contentivo de la presente acción de tutela, promovida por la señora MARÍA NELSA BETANCOURTH no se encuentra firmado por ella, y fue radicado en la oficina de reparto judicial desde el correo electrónico ramirezpcarlosj@hotmail.com, e indicándose dentro del cuerpo de la tutela como dirección de notificación alfonso1.urban087@gmail.com.

De esta manera no hay claridad respecto de que sea la propia accionante quien radique la acción de tutela pues insistimos la misma no está firmada, y de otra parte los correos electrónicos usados no se avizoran como de propiedad de la accionante ni se indica que los terceros actúen como abogados o agentes oficiosos.

Lo anterior toma mayor relevancia dado que cursa en este despacho acción constitucional de Amanda Murillo Jimenez contra los mismos accionados que en esta oportunidad, siendo el memorial contentivo de la tutela casi idéntico al radicado por María Nelsa Betancourth, así mismo son iguales las direcciones electrónicas referenciadas.

Por lo que para tener certeza acerca de la legitimación para accionar, la parte accionante deberá allegar prueba de que la señora María Nelsa Betancourth suscribe con su firma la acción de tutela o bien que actúa a través de abogado o las razones por las que actúa con agente oficioso.

De otra parte, se solicita la peticionaria la protección del derecho constitucional de petición presuntamente vulnerado por las accionadas, sin embargo las documentales allegadas como pruebas resultan ilegibles, recordemos que el artículo 17 del mencionado decreto dispone lo siguiente:

Palacio de Justicia Oficina 711
Correo: J01LCTOIBA@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué - Tolima



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Artículo 17. Corrección de la solicitud. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.

De esta manera deberá allegarse copia legible de los documentos que sirven de prueba en este asunto para que las accionadas puedan ejercer el derecho a la defensa y el despacho valorar las pruebas y proferir un fallo acorde con lo deprecado.

Por lo expuesto el despacho RESUELVE:

1. CONCEDER a María Nelsa Betancourth el término de tres días para que suscriba con su firma el memorial contentivo de la tutela o se acredite que concedió poder a un abogado inscrito, o la identificación del tercero que actuará como agente oficioso.

En el mismo término deberá allegar copia legible de las pruebas que pretende hacer valer en este asunto.

2. Advertir que en caso de no dar trámite a lo dispuesto se RECHAZARÁ de plano la acción de tutela.
3. COMUNIQUESE esta decisión a los correos ramirezpcarlosj@hotmail.com, y alfonso1.urbano87@gmail.com.

LA RESPUESTA DEBERÁ EFECTUARSE ÚNICAMENTE AL CORREO:

J01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez